5500
No. ESTUDIANTES
SECCIÓN: ACOSO ILEGAL
TÍTULO:
20/12/94
ADOPTADO: 21/06/11; 29/01/14; 17/09/19; 21/06/22;21/4/26
READOPTAD: 24/6/03; 28/10/03; 18/6/07; 15/11/16
REVISADO:

DISTRITO ESCOLAR DEL ÁREA DE OXFORD

La Junta se esfuerza por proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro y positivo para los estudiantes en las escuelas. Por lo tanto, será política del distrito mantener un entorno educativo en el que no se tolere el acoso en ninguna forma.

La Junta prohíbe todas las formas de acoso ilegal de estudiantes y terceros por parte de todos los estudiantes y miembros del personal del distrito, personas contratadas, proveedores, voluntarios y terceros en las escuelas. El tablero alienta a los estudiantes y terceros que han sido acosados a informar de inmediato tales incidentes a los empleados designados.

La Junta ordena que las denuncias de acoso se investiguen con prontitud y se tomen medidas correctivas cuando se confirmen las denuncias. Se mantendrá la confidencialidad de todas las partes, de conformidad con las obligaciones legales y de investigación del distrito.

No se producirán represalias ni represalias como resultado de cargos de acoso de buena fe.

A los efectos de esta política, el acoso consistirá en una conducta verbal, escrita, gráfica o física relacionada con la raza, el color, el origen nacional/etnia, el sexo, la edad, la discapacidad, la orientación sexual o la religión de una persona cuando dicha conducta:

1. Es lo suficientemente grave, persistente o generalizado que afecta la capacidad de una persona para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa o crea un entorno educativo intimidatorio, amenazante o abusivo.

2. Tiene el propósito o efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico de un individuo.

3. De lo contrario, afecta adversamente las oportunidades de aprendizaje de un individuo.

A los efectos de esta política, el acoso sexual de un estudiante consistirá en avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, escritas, gráficas o físicas inapropiadas de naturaleza sexual cuando:

1. La sumisión a tal conducta se hace explícita o implícitamente como un término o condición del estado académico de un estudiante.

2. El sometimiento o rechazo a tal conducta se utiliza como base para decisiones académicas o laborales que afectan al individuo.

3. Tal conducta priva a un estudiante de ayuda educativa, beneficios, servicios o tratamiento.

4. Tal conducta es lo suficientemente severa, persistente o dominante que tiene el propósito o efecto de interferir sustancialmente con el rendimiento escolar del estudiante o crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.

Los ejemplos de conducta que pueden constituir acoso sexual incluyen, entre otros, coqueteos, insinuaciones, tocamientos o proposiciones sexuales, abuso verbal de naturaleza sexual, comentarios gráficos o sugerentes sobre la vestimenta o el cuerpo de una persona, palabras sexualmente degradantes para describir a una persona, bromas pin-ups, calendarios, objetos, graffiti, declaraciones vulgares, lenguaje abusivo, insinuaciones, referencias a actividades sexuales, conducta sexual abierta o cualquier conducta que tenga el efecto de interferir irrazonablemente con la capacidad de un estudiante para trabajar o aprender o cree un ambiente intimidante. ambiente de trabajo o de aprendizaje hostil u ofensivo.

Para mantener un entorno educativo que desaliente y prohíba el acoso ilegal, la Junta designa al Director de Recursos Humanos como Oficial de Cumplimiento del distrito.

El Oficial de Cumplimiento publicará y difundirá esta política y el procedimiento de quejas al menos una vez al año a estudiantes, padres, empleados, contratistas independientes, proveedores y el público. La publicación incluirá el cargo, la dirección de la oficina y el número de teléfono del Oficial de Cumplimiento.

La administración será responsable de brindar capacitación a los estudiantes y todo el personal con respecto a todos los aspectos del acoso ilegal.

Cada miembro del personal será responsable de mantener un ambiente educativo libre de toda forma de acoso ilegal.

El director del edificio o su designado será responsable de completar los siguientes deberes cuando reciba una denuncia de acoso ilegal.

1. Informar al alumno o tercero del derecho a presentar una denuncia y del procedimiento de denuncia.

2. Informar al denunciante que puede estar acompañado por un padre/tutor durante todos los pasos del procedimiento de denuncia.

3. Notificar al denunciante y al acusado del progreso en las etapas apropiadas del procedimiento.

4. Remita al denunciante al Oficial de Cumplimiento si el director del edificio es el sujeto de la denuncia.

CompagsProcedimiento establecido-

Estudiante/Tercera Partey Paso 1 - Informes

Un estudiante o un tercero que cree que ha estado sujeto a una conducta que constituye una violación de esta política, se recomienda informar inmediatamente el incidente al director del edificio o a un empleado del distrito.

Un empleado de la escuela que sospeche o sea notificado de que un estudiante ha estado sujeto a una conducta que constituye una violación de esta política deberá informar inmediatamente el incidente al director del edificio.
Si el director del edificio es objeto de una queja, el estudiante, tercero o

empleado deberá informar el incidente directamente al Oficial de Cumplimiento.

Se alienta al denunciante o al empleado denunciante a utilizar el formulario de denuncia disponible del director del edificio, pero las denuncias orales serán aceptables.

Paso 2 - Investigación

Al recibir una denuncia de acoso ilegal, el director del edificio deberá notificar de inmediato al Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento autorizará al director del edificio a investigar la queja, a menos que el director del edificio sea el sujeto de la queja o no pueda llevar a cabo la denuncia. investigación.

La investigación puede consistir en entrevistas individuales con el denunciante, el acusado y otras personas con conocimiento relativo al incidente. El investigador también puede evaluar cualquier otra información y material relevante para el investigación.

La obligación de realizar esta investigación no quedará anulada por el hecho de que esté pendiente o haya concluido una investigación penal del incidente.

Paso 3 - Informe de investigación

El director del edificio preparará un informe escrito dentro de los quince (15) días, a menos que se requiera tiempo adicional para completar la investigación. los

El informe deberá incluir un resumen de la investigación, una determinación de si la queja ha sido comprobada como fáctica y si es una violación de esta política, y la disposición recomendada de la queja.

Los resultados de la investigación se proporcionarán al denunciante, al acusado y al Oficial de Cumplimiento..

Paso 4 - Acción del Distrito

Si la investigación resulta en un hallazgo de que la denuncia es objetiva y constituye una violación de esta política, el distrito tomará medidas correctivas inmediatas para garantizar que tal conducta cese y no se repita.

Las acciones disciplinarias deberán ser consistentes con el Código de Conducta Estudiantil, las políticas de la Junta y los procedimientos del distrito, los acuerdos de negociación colectiva aplicables y las leyes estatales y federales.

Si se llega a la conclusión de que un estudiante ha hecho una denuncia falsa a sabiendas en virtud de esta política, dicho estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias.

APpagsProcedimiento real

1. Si el denunciante no está satisfecho con la conclusión de que no se violó la política o con la acción correctiva recomendada en el

informe de investigación, puede presentar una apelación por escrito al Oficial de Cumplimiento dentro de los quince (15) días.

2. El oficial de cumplimiento revisará la investigación y el informe de investigación y también podrá realizar una investigación razonable.

3. El Oficial de Cumplimiento preparará una respuesta por escrito a la apelación dentro de los quince (15) días. Se proporcionarán copias de la respuesta al denunciante, al acusado y al director del edificio que realizó la investigación inicial.